



**SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES/AS
DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA
SUTET - SIMATOL
NIT: 890704027-1**

SECRETARIA DE ASUNTOS LABORLES Y JURIDICOS

**CIRCULAR. 001
(DICIEMBRE 13 DE 2023)**

**DE: COMISION JURIDICA SUTET-SIMATOL
PARA: DOCENTES PROVISIONALES DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Estimados docentes provisionales Teniendo en cuenta que la administración departamental expidió la Resolución 3635 de Octubre de 2023 y en la misma se reconoció y negó la estabilidad laboral reforzada a los docentes provisionales, el Comité Ejecutivo de SUTET-SIMATOL; a través de la su Comisión jurídica se permite dar las siguientes precisiones y orientaciones a los docentes provisionales del Departamento del Tolima así:

MARCO NORMATIVO

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en relación con la terminación del encargo y nombramiento provisional dispone que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En desarrollo de este postulado el Consejo de Estado, en la Sentencia **SU556/14**, dispuso que la necesidad de motivación de los actos administrativos es una manifestación de principios que conforman el núcleo de la Constitución de 1991, entre los cuales se debe resaltar la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad, y el derecho al debido proceso.

Pero por demás en la misma decisión el alto Tribunal señaló que el deber de motivar supone la sujeción al principio de legalidad, al ser la forma en que la administración da cuenta a los administrados de las razones que la llevan a proceder de determinada manera, permitiéndoles, por lo tanto, controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción.

Del mismo modo, la Corte Constitucional mediante sentencia de Sala Plena, 16 de noviembre de 2010, SU-917 de 2010, (MP Jorge Iván Palacio Palacio), consideró lo siguiente respecto la motivación que debe contener los actos que emita la administración y permitan el derecho de contradicción del administrado para declarar la insubsistencia de un empleado vinculado mediante provisionalidad, a saber:

*De conformidad con el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la **terminación del nombramiento provisional** o el de su prórroga, procede mediante la expedición de **acto administrativo motivado** que por virtud del artículo 66 del C.P.A.C.A., **debe ser notificado al interesado**, a efectos que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula, de manera que pueda, si es su deseo, **ejercer su derecho de contradicción con base en causales que consisten en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan.***

Lo anterior en el entendido que el acto administrativo que ordena la declaratoria de insubsistencia del cargo, o la terminación del nombramiento provisional, en funcionarios que ostentan cargos provisionales de vacancia definitiva no es una decisión de contenido general

Avenida 37, Carrera 4G Esquina, Edificio Casa del Maestro

315 852 0275 **264 6913** **sutetsimatol1@gmail.com**

Sutet-Simatol **<https://simatol.org>**



SECRETARIA DE ASUNTOS LABORLES Y JURIDICOS

o de mero trámite sino que, por el contrario, es una disposición administrativa de carácter particular y concreto que está extinguiendo derechos en la persona contra quien se dirige.

En síntesis, para legitimar la decisión administrativa ella no solo debe estar conforme a las leyes sino que por demás debe cumplir con las condiciones requeridas por esta. Tratándose la declaratoria de insubsistencia del cargo esta debe:

1. Ordenarse mediante acto administrativo
2. Notificarse al interesado
3. Permitirsele el derecho a la contradicción mediante el ejercicio la interposición de recursos.

En el caso particular del Departamento del Tolima, se tiene que dicho ente territorial ha venido expidiendo las decisiones de insubsistencia en el mismo acto de nombramiento del docente en periodo de prueba sin que tal decisión disponga la posibilidad que tiene el docente provisional de interponer el recurso en vía administrativa contra la orden desvinculación decisión que, por demás, en la mayoría de casos, no ha le sido notificada personalmente a los docentes.

Tal accionar del ente territorial vulnera el debido proceso por desconocimiento de los principios publicidad (artículo 66 C.P.A.C.A.) y de contradicción (artículo 74 C.P.A.C.A.) contradiciendo la jurisprudencia pacífica y unificada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

Pero por demás también se tiene que el ente territorial al emitir la Resolución 3635 del 3 de octubre de 2023, por medio del cual se expidió el listado de docentes provisionales vacancia definitiva que cumplían los requisitos para estabilidad laboral reforzada, y al disponer en su artículo 1º., el reconocimiento de dicho estatus a los docentes que resultaron aprobados, generó confianza legítima en ese grupo de docentes quienes, bajo el principio de la buena fe, postularon su nombre para ser beneficiarios del amparo, bajo el convencimiento que dicho reconocimiento implicaba que no iban a ser desvinculados de sus cargos por razón de la condición que los hace más vulnerables que el resto de la población. Súmese a lo anterior que la Resolución 3635 del 3 de octubre de 2023 cuenta con presunción de legalidad y la misma no ha sido objeto de derogación por un nuevo acto administrativo.

ORIENTACIONES

En tal entendido, desde el Comité Ejecutivo de SUTET-SIMATOL; a través de la su Comisión jurídica, se permite dar las siguientes orientaciones a los docentes provisionales así:

1. **DOCENTES QUE FUERON NOTIFICADOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA E INTERPUSIERON RECURSO DE REPOSICIÓN**

Deben esperar a que el recurso se tramite y sea decidido por el ente territorial pues dependiendo de los argumentos presentados en el recurso y de la respuesta que se le dé al mismo se determinará la procedencia de una acción constitucional (tutela) o de la acción administrativa (nulidad y restablecimiento del derecho).



SECRETARIA DE ASUNTOS LABORLES Y JURIDICOS

2. DOCENTES QUE NO FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA

Si los docentes no recibieron notificación personal en forma física ni a través de correo electrónico puede ejercerse acción de tutela por vulneración al debido proceso (violación al principio de publicidad y contradicción).

La comisión jurídica prepara el respectivo modelo, con los instructivos para su radicación, el cual publicará en la página web de la organización para el diligenciamiento de los docentes que se encuentran en dicha condición

3. DOCENTES PROVISIONALES ADMITIDOS MEDIANTE RESOLUCION 3635 DE OCTUBRE DE 2023:

Los docentes a los que se les reconoció la estabilidad laboral reforzada mediante la mencionada resolución y fueron declarados insubsistentes deben presentar recurso y esperar que el mismo sea resuelto de fondo.

De acuerdo a la forma en que sea resuelto el recurso se les dará la respectiva orientación de continuar el proceso a través de tutela o proceso ante el contencioso administrativo. Para determinar cada situación se debe hacer un estudio de cada caso en particular.

En la página web de la organización sindical se dejará a disposición de los docentes los respectivos recursos para que los docentes los diligencien de acuerdo con cada caso específico.

Es importante informar a los docentes que a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual los declaran insubsistentes únicamente tienen diez días hábiles para presentar los respectivos recursos con los soportes que demuestren la condición deprecada por los docentes.

Finalmente les solicitamos estar atentos a los formatos que su publicaran el día miércoles 20 de Diciembre en la página web de SUTET-SIMATOL y las orientaciones que se publiquen en los medios de comunicación institucionales y la página web <https://simatol.org/>

Atento saludo;

COMISION JURIDICA SUTET-SIMATOL